



San Juan de Girón, 23 de junio de 2020.

INS-MERD-0005-20.

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía.

info@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN INICIO PROCESO DE REORGANIZACION DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACION CC No 63.354.670.

MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACIÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.354.670, actuando como persona natural no comerciante; y el Dr. **FABIO ROMAN GÜIZA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.018.152, actuando en calidad de **Promotor** del proceso de Reorganización de **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACIÓN** en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y en el Artículo Décimo Quinto del Auto No 640-000604 del 30 de Mayo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, por medio del presente escrito nos permitimos informarle:

PRIMERO: Que la persona natural no comerciante **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACIÓN** C.C No 63.354.670; fue admitida a **PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes, mediante Auto No 640-000604 del 30 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga.

SEGUNDO: Que en el mencionado Auto se designó como promotor al Dr. **FABIO ROMAN GÜIZA PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.018.152.

Kilómetro 5 Anillo Vial sentido Girón – Floridablanca.
Ruitoque Condominio, Piedecuesta, Santander
Teléfono: (7) 605-9170
Celular: 313-4097293 / 3156401490 e-mail:
gerencia@asfaltart.com



TERCERO: Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Calle 21 No 18-26 Piso 1 oficina 102 en el municipio de Barbosa (Santander), Teléfonos: 3105526845 o al correo electrónico: juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com o en las oficinas de la Intendencia Regional de Bucaramanga, localizadas en el Ecoparque Natura Empresarial Torre 3, oficina 352, anillo vial Floridablanca-Girón.

CUARTO: Que se ordenara la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el Artículo 19 Numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del Juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al Artículo 17 de la citada ley.

SEXTO: Que se fijó un aviso con la información contenida en los numerales anteriores del presente escrito, en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga y en la página web de la misma entidad.

SEPTIMO: Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, en el presente caso desde el día 30 de mayo de 2020, no podrán admitirse, ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la persona natural no comerciante **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACION** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.354.670. Las actuaciones en contravención de esta disposición estarán afectadas de nulidad.

OCTAVO: Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, los procesos de ejecución o cobro en contra del deudor se remitirán a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, como Juez del concurso, para



incorporarse al trámite del proceso de reorganización **Expediente número 92292** y quedarán bajo su conocimiento a partir de la fecha de apertura del proceso concursal.

NOVENO: Que según el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

DECIMO: Que el Artículo 21 de la Ley 1116 de 2006 preceptúa que no podrán decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, por el solo hecho de la apertura del proceso de reorganización. Ni podrá decretarse la caducidad administrativa a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.

ANEXOS

1. Se adjunta como soporte de lo anterior el Aviso No. 640-000061 del 16 de junio de 2020 (2020-06-003563).

Sin otro particular.

Atentamente,

MARIA ELIZABETH RIOS DURAN.
C.C No 63.354.670.
PROMOTOR.

FABIO ROMAN GUIZA PINZON.
C.C No 91.018.152.

Kilómetro 5 Anillo Vial sentido Girón – Floridablanca.
Ruitoque Condominio, Piedecuesta, Santander
Teléfono: (7) 605-9170
Celular: 313-4097293 / 3156401490 e-mail:
gerencia@asfaltart.com